

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**6917** *ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 320.129, promovido por don Rafael García-Casal Taracena.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 14 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.129, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael García-Casal Taracena, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones de 5 de octubre de 1989 del Ministerio para las Administraciones Públicas y de 13 de noviembre de 1989 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.129, interpuesto por la representación de don Rafael García-Casal Taracena, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de octubre de 1989 y la de 13 de noviembre de 1989 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que al ámbito de sus competencias se refiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la de Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**6918** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.959/1988, interpuesto contra este departamento por don Francisco José Chisbert Jiménez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de julio

de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.959/1988, promovido por don Francisco José Chisbert Jiménez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre provisión de plazas de Facultativos especialistas de Anestesiología y Reanimación en la Comunidad de Extremadura, convocadas el 2 de julio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Aurora Gómez Villaboa Mandri, en nombre y representación de don Francisco José Chisbert Jiménez, contra las resoluciones referidas al principio, debemos declarar y declaramos que ha de declarar su nulidad y desestimamos las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6919** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.874/1990, interpuesto contra este departamento por don José María Guzmán Valenzuela.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.874/1990, promovido por don José María Guzmán Valenzuela, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Estrugo Muñoz, actuando en nombre y representación de don José María Guzmán Valenzuela contra la Resolución de 16 de marzo de 1989, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se le impuso la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo, así como contra la de 22 de mayo de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6920** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.217/1988 y acumulados números 2.218, 2.219, 2.220 y 2.221 de 1988, promovidos, respectivamente, por don Diego Chillo Medina y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.217/1988 y acumulados números 2.218, 2.219, 2.220 y 2.221 de 1988, promovidos, respectivamente por don Diego Chillo Medina, don Narciso Torrente Larrosa, don Ignacio Sarasqueta Oncalada, don Francisco del Pozo Pérez y don Ramón González Martín, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas sobre abono del

promedio correspondiente por la realización de guardias médicas obligatorias a añadir sobre las pagas extraordinarias y por vacaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Enrique Lillo Pérez, en representación y defensa de don Diego Chillón Medina contra los acuerdos tácitos del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del INSALUD, que desestimaron por silencio su petición de reconocimiento y abono del promedio mensual correspondiente por guardias médicas sobre las pagas extraordinarias, recurso al que fueron acumulados los promovidos por el mismo Letrado en representación y defensa de don Narciso Torrente Larrosa, don Ignacio Sarasqueta Oncalada, don Francisco del Pozo Pérez y don Ramón González Martín, contra las Resoluciones tácitas de los mismos organismos que desestimaron idénticas peticiones a las deducidas por el primer demandante, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y las de la Comunidad Autónoma de Madrid, y no ajustadas a derecho las dimanantes del INSALUD y reconocemos el derecho de los recurrentes a que, con cargo al Instituto Nacional de la Salud, en sus retribuciones extraordinarias de vacaciones y Navidad se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extraordinarias y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones de verano, todo ello con efecto retroactivo en los cinco años anteriores a sus respectivas peticiones deducidas ante la Administración. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6921** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.227/1988 y acumulados números 2.228, 2.229, 2.230 y 2.231/1988, promovidos, respectivamente, por doña Eloísa Rumoroso Fernández-Regatillo y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.227/1988 y acumulados números 2.228, 2.229, 2.230 y 2.231/1988, promovidos, respectivamente, por doña Eloísa Rumoroso Fernández-Regatillo, doña María Rosario Paz Barroso, don Eduardo Trillo Harmony, don Luis Lorenzo Fernández y don Luis Fora Torres, contra Resoluciones presuntas de este Ministerio desestimatorias por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas sobre abono del promedio correspondiente por la realización de guardias médicas obligatorias a añadir sobre las pagas extraordinarias y por vacaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Enrique Lillo Pérez, en representación y defensa de doña Eloísa Rumoroso Fernández-Regatillo, contra los acuerdos tácitos del Ministerio de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Madrid, y del INSALUD, que desestimaron por silencio su petición de reconocimiento y abono del promedio mensual correspondiente por guardias médicas sobre las pagas extraordinarias, recurso al que fueron acumulados los promovidos por el mismo Letrado en representación y defensa de doña María Rosario Paz Barroso, don Eduardo Trillo Harmony, don Luis Lorenzo Fernández y don Luis Fora Torres, contra las Resoluciones tácitas de los mismos organismos que desestimaron idénticas peticiones a las deducidas por el primer demandante, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y las de la Comunidad Autónoma de Madrid, y no ajustadas a derecho las demandantes del INSALUD y reconocemos el derecho de los recurrentes a que, con cargo al Instituto Nacional de la Salud, en sus retribuciones extraordinarias de vacaciones y Navidad se integre el pro-

medio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extraordinarias y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones de verano, todo ello con efecto retroactivo en los cinco años anteriores a sus respectivas peticiones deducidas ante la Administración. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6922** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.187/1988 y acumulados números 2.188, 2.189, 2.190 y 2.191 de 1988, promovidos respectivamente por don Lorenzo Fernández Fau y otros.*

Para general conocimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.187/1988 y acumulados números 2.188, 2.189, 2.190 y 2.191 de 1988, promovidos, respectivamente, por don Lorenzo Fernández Fau, doña Diana Fernández Garesse, don Armando Luffón Roca, don Héctor Gonzalo Roldán Álvarez y don Manuel Miras Estacio, contra resoluciones presuntas de este Ministerio desestimatorias por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas sobre abono del promedio correspondiente por la realización de guardias médicas obligatorias a añadir sobre las pagas extraordinarias y por vacaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Enrique Lillo Pérez en representación y defensa de don Lorenzo Fernández Fau, contra los acuerdos tácitos del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del «INSALUD» que desestimaron por silencio su petición de reconocimiento y abono del promedio mensual correspondiente por guardias médicas sobre las pagas extraordinarias, recurso al que fueron acumulados los promovidos por el mismo letrado en representación y defensa de doña Diana Fernández Garesse, don Armando Luffón Roca, don Héctor Gonzalo Roldán Álvarez y don Manuel Miras Estacio, contra las resoluciones tácitas de los mismos organismos que desestimaron idénticas peticiones a las deducidas por el primer demandante, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y las de la Comunidad Autónoma de Madrid, y no ajustadas a derecho las demandantes del «INSALUD» y reconocemos el derecho de los recurrentes a que, con cargo al Instituto Nacional de la Salud, en sus retribuciones extraordinarias de vacaciones y Navidad se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extraordinarias y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones de verano, todo ello con efecto retroactivo en los cinco años anteriores a sus respectivas peticiones deducidas ante la Administración. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.